C

ontinuamos el análisis del documento radicado con el número 2017-01-165643 el día 6 de abril de 2017, expedido por el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia, dentro de la actuación que se adelanta respecto de Elite International Americas S.A.S. y otros.

Recordemos lo que añadió la Delegatura: “(…) *Por otro lado, a partir del 31 de mayo de 2016, fecha en la que se realizó la diligencia de toma de información en Elite International Américas S.A.S. por parte de esta Superintendencia, Moore Stephens SCAI S.A. inició su colaboración con esta entidad, informando las irregularidades en la operación de la sociedad. De lo anterior da cuenta, por ejemplo, el radicado 2016-01-394955 (folio 70 del memorial 2017-01-064797), por medio del cual Moore Stephens SCAI S.A. le informó a esta entidad una posible situación de iliquidez de Elite International Américas S.A.S. y la falta de controles sobre los operadores que originaban los pagarés libranza. Adicionalmente, el 19 de octubre de 2016, Moore Stephens SCAI S.A., mediante el radicado 2016-01-514553 (folio 179 del memorial 2017-01-064797), puso en conocimiento de esta entidad un informe remitido a Elite International Américas S.A.S. en el que se concluye una posible captación ilegal por parte de dicha compañía. ―Con todo, a pesar de lo anterior, lo cierto es que se omitió el reporte a la autoridad de inspección y vigilancia en la oportunidad debida de las irregularidades encontradas antes del 31 de mayo de 2016, tal y como lo ordena el artículo 207.3 del Código de Comercio.* (…)”.

Desde la expedición del Código de Comercio el deber de denunciar ha sido objeto de problemas. Las empresas y los revisores no creen que se deba avisar de toda irregularidad a las autoridades, pero éstas han llegado, como la entonces Superintendencia Bancaria, a sostener que hasta inexactitudes de un peso le deben ser comunicadas. Se trata de posiciones irrazonables. Otra vez, debemos subrayar que es equivocado concebir a los revisores fiscales como extensiones de las entidades de supervisión. Y mucho más equivocado que éstas se ahorren actividades y recursos a costa de los contadores públicos. Y peor aún, que las superintendencias traten de tapar su lentitud o calmar los ataques mediáticos sacrificando revisores fiscales. Nosotros nos alegramos que por fin se hayan incorporado al derecho contable colombiano las normas internacionales de aseguramiento, que desde atrás hemos venido postulado como contentivas de los criterios técnicos que rigen las comunicaciones de los auditores, con la administración, los comités de auditoría, los encargados del gobierno de las entidades y las autoridades. No se trata, como algunos desearían, de no tener el deber de denuncia. Se trata de colocar las cosas en el plano de la colaboración, que es lo que contempla el Código de Comercio, de manera que la acción concertada sea más efectiva y logre, entre otras cosas, que las autoridades puedan tomar medidas más rápidamente. Las autoridades no pueden seguir descalificando la revisoría en lugar de apoyarla, porque la extinguirán.

*Hernando Bermúdez Gómez*